

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 13 de enero de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso para prorroga de que trata el inciso 6 del artículo 121 del C.G.P.

Se informa además que del **20 de diciembre de 2.022 al 10 de enero de 2.023 no corrieron términos por vacancia judicial**. Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0018**

ASUNTO : PRORROGA COMPETENCIA
PROCESO : EJECUTIVO 2da Instancia
DEMANDANTE : SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS : JOSE ANIBAL BOHORQUEZ MURCIA
RADICACIÓN : 765204003005-2021-00199-01
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
 VALLE

Sea lo primero indicar que la presente alzada fue repartida a este estrado judicial el 15 de julio del año 2022, encontrándonos próximos a cumplir con el termino perentorio de emitir la decisión de fondo, misma que no se ha producido y con el fin de evitar el fenómeno de perdida de competencia, se procede a adoptar las medidas pertinentes.

En atención a la constancia secretarial que antecede y en atención a la suspensión de términos por vacancia judicial en la que no corrieron términos los días del 20 de diciembre de 2.022 al 10 de enero de 2.023; además, del trámite prioritario de las acciones de tutela de primera y segunda instancia, como de los incidentes de desacato y consultas de desacato que aumentó en el mes de diciembre de 2022, este despacho ordenará prorrogar el presente asunto por el término de seis (6) meses.

Resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: *"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: PRORROGAR la competencia del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Contra esta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4c21e6eddd9667d288dafcd8593e682983639d89c10da0c8a2933bce31d47e**

Documento generado en 13/01/2023 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>